

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 3803 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1045 de 1978, 1919 de 2002, 1083 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1919 de 2002, estableció que tanto los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama ejecutiva del orden territorial, gozaran del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que una de las garantías fundamentales de los trabajadores es el derecho a las vacaciones, las cuales son una prestación social que consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado o trabajador oficial por haberle servido a la entidad ininterrumpidamente durante un año.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”*

Que el artículo 9 ibídem, dispone que *“salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución”*.

Que el artículo 12 del citado Decreto, prevé que *“Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.”*

Que el Decreto 1045 de 1978, además de regular las vacaciones para empleados públicos y trabajadores oficiales, en sus artículos 24 y 25, establece el reconocimiento de la prima de vacaciones, la cual será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Que el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978, establece que para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por conceptos de vacaciones como la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario siempre que corresponda al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; e) Lo auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicio; y g) la bonificación por servicios prestados.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del **Decreto 1083 de 2015**, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 3803 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

Que la funcionaria **HERRERA MORENO SOFIA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **46373655**, por haber cumplido un año más de servicio en la Planta del nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental, desempeñándose en el cargo de **Técnico Operativo**, Código **314** Grado **13**, solicitó a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, mediante oficio de fecha **28 de noviembre de 2022**, el disfrute de sus quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo comprendido entre el **18/12/2021** y el **17/12/2022**.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida de la señora **YULETH LORENA GUERRERO CUAN**, identificada con cédula de ciudadanía **56069595**.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, así mismo, la función de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos facticos y de ley, se hace necesario que se realice la vinculación temporal de la persona relacionada anteriormente, en el cargo descrito, que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, del funcionario titular.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la funcionaria **HERRERA MORENO SOFIA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **46373655**, a partir del **19 de diciembre de 2022** hasta el **6 de enero de 2023**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N. 3803 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE REALIZA UNA VINCULACION TEMPORAL”

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar y pagar las vacaciones con base a la asignación básica mensual que devenga la funcionaria antes mencionada.

ARTICULO TERCERO: La funcionaria en mención deberá reintegrarse a sus funciones una vez finalice los quince (15) días hábiles de sus vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular de manera temporal a la señora **YULETH LORENA GUERRERO CUAN**, identificada con cédula de ciudadanía **56069595**, en la **Planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental**, en el cargo de **Técnico Operativo**, Código **314 Grado 13**, a partir de la fecha de posesión hasta el **6 de enero de 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad de la funcionaria en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a las funcionarias de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, el 1 de diciembre de 2022.

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero

REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED

REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica

ELABORO: Edwin Gutiérrez - Técnico Operativo